



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 395

SAN SALVADOR, MIERCOLES 16 DE MAYO DE 2012

NUMERO 88

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	<i>Pág.</i>	ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 1041 y 1042.- Se establecen límites entre los municipios de Panchimalco y San Marcos (San José Aguacatitán) y entre Colón y Santa Tecla.	5-16	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 1043.- Se exonera del pago de impuestos que cause la introducción al país de un donativo, a favor del Club Kiwanis de San Salvador.	17-18	Estatutos de la Asociación del Adulto Mayor de Ciudad Delgado Unidos en la Fe y Acuerdo Ejecutivo No. 100, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	39-51
Decreto No. 1044.- Decreto Transitorio de Extensión de Competencia Territorial de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.	18-20	MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 1045.- Reformas a la Ley del Medio Ambiente.	20-24	Acuerdos Nos. 15-0916, 15-0353 y 15-0509.- Reconocimiento de estudios académicos.	52-53
Acuerdos Nos. 1916, 1917, 1918, 1922, 1923, 1924, 1926, 1927, 1928, 1936, 1937, 1955, 1957 y 1958.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea.	25-37	Acuerdos Nos. 15-0190, 15-0270, 15-0271 y 15-0272.- Se aprueban planes de estudios y se concede prórroga para la vigencia de dos acuerdos, a la Universidad "Dr. José Matías Delgado"..	53-55
Acuerdo No. 1920.- Se deja sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 1910, de fecha 23 de noviembre de 2011, por medio del cual se hizo llamamiento a conformar asamblea.	37-38	Acuerdo No. 15-0314.- Se autoriza la suspensión temporal del servicio educativo en el Jardín de Niños El Despertar, ubicado en el municipio de San Salvador.	56
Acuerdo No. 1940.- Se modifica el Acuerdo Legislativo No. 1928, de fecha 7 de diciembre de 2011, por medio del cual se hizo llamamiento a conformar asamblea.	38	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdos Nos. 52, 53 y 55.- Asignación de pensión y montepíos militares.	57-59
		Acuerdo No. 54.- Se otorga condecoración militar al señor Capitán de Fragata Roberto J. Atha, Jefe de la Sección Naval del Grupo Militar de los Estados Unidos de América.	59

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA****ACUERDO N° 6****EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.****CONSIDERANDO:**

- I) Que la Asamblea Legislativa por medio del Decreto N° 536 de fecha 27 de enero de 1999, decretó la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, la cual fue publicada en el Diario Oficial N° 30 Tomo N° 342, de fecha 12 de febrero del mismo año;
- II) Que de conformidad al Art. 22 literal "d", de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, es atribución del mismo, aprobar y reformar el Reglamento de su Ley, aprobado por acuerdo N° 5 de fecha 13 de agosto de 1999, el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 151, tomo 344 de fecha 18 de agosto de 1999;
- III) Que mediante decreto N° 534 de fecha 2 de diciembre del año 2010, La Asamblea Legislativa, decretó la Ley de Acceso a la Información Pública, la que fue publicada en el Diario Oficial N° 70, del Tomo N° 391, de fecha 8 de abril del 2011;
- IV) Que el Art. 48 de la citada Ley establece que los entes obligados del Sector Público tendrán Unidades de Acceso a la Información Pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e Institución para manejar las solicitudes de información;
- V) Que en el Art. 50 del referido Reglamento, relativo a las atribuciones de la Unidad Administrativa y Financiera, se establece como atribución de la Unidad Administrativa y Financiera en el literal e) "Realizar el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios requeridos por las diferentes dependencias del Consejo, en forma legal, ágil y oportuna". Lo cual es incorrecto ya que el Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, reformado por Decreto Legislativo N° 725 del 18 de mayo del 2011, publicado en el Diario Oficial N° 102 del Tomo N° 391, de fecha 2 de junio del 2011, establece entre las atribuciones del Jefe de la UACI: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; y b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- VI) Que debido a la dinámica organizacional, se hace necesario introducir reformas al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, a efecto de generar las condiciones que permitan desarrollar adecuadamente las atribuciones institucionales.

POR TANTO,

En uso de su potestad reglamentaria,

ACUERDA:

**APROBAR Y EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:**

Art. 1°.- Adiciónase el literal i) en el Art. 25, de la manera siguiente: Atribuciones del Gerente General

- i) Sustituir al Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera en caso de ausencia de éste, en todas sus funciones.

Art. 2.- Refórmase el literal a) del Art. 47 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, de la manera siguiente:

Requisitos del Jefe de la Unidad

- a) Administrador de Empresas, Ingeniero Industrial o cualquier otra profesión académica, cuya preparación y formación profesional sea idónea para el cargo y cuente con los conocimientos y la experiencia necesaria que el puesto requiere.

Art.3.- Refórmase el literal a) del Art. 49 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, de la manera siguiente:

Requisitos del Jefe de la Unidad

- a) Abogado que acredite suficiente experiencia en el desempeño de cargos de asesoría y consultoría en Instituciones similares.

Art 4.- Adiciónase el Art. 49-B, de la manera siguiente: Unidad de Acceso a la Información Pública

Art. 49-B.- Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en coordinación con las demás dependencias del Consejo, dentro del marco que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y de los lineamientos definidos por el Pleno del Consejo, las principales atribuciones siguientes:

- a) Garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre la gestión del Consejo Nacional de la Judicatura, como una forma de validar la transparencia de la Institución;
- b) Recibir, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Consejo Nacional de la Judicatura;
- c) Recabar, publicar y actualizar la información pública oficiosa;
- d) Recibir y dar trámite a las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, y ser el canal de comunicación entre la Institución y la ciudadanía;
- e) Asesorar y orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información; y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan;
- f) Efectuar las notificaciones correspondientes, a los solicitantes;
- g) Las demás que le establezca la Ley y este Reglamento, o le sean asignadas por el Pleno y el Presidente.

Art. 5.- Refórmase el literal e) del Art. 50 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura de la manera siguiente:

Unidad Administrativa y Financiera

- e) Supervisar los procesos de adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios realizados por la UACI, requeridos por las diferentes dependencias del Consejo y velar porque se realicen en forma legal, ágil y oportuna.

Art. 6.- Las presentes reformas al Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Consejo Nacional de la Judicatura: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.

TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA,

PRESIDENTE.

MAURICIO CAIN SERRANO AGUILAR,

SECRETARIO EJECUTIVO.